



RADICACION: 080013135300520230028300

PROCESO: VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual.

DEMANDANTE: NUVIA ESTHER BOLAÑO LOPEZ C.C. No.22.655.775

DEMANDADOS: CARLOS MARIO CABARCAS GONZALEZ C.C. No. 1045228236 y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, primero (1º.) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, iniciado por la señora NUVIA ESTHER BOLAÑO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.655.775, por medio de apoderado judicial Dr. LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, con la cédula de ciudadanía N°1.140.847.020 y T.P. N°263.268 del C.S de la J., presento demanda en contra de CARLOS MARIO CABARCAS GONZALEZ, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1045228236, con residencia en la ciudad de Barranquilla, en calidad de RESPONSABLE DIRECTO por el HECHO PROPIO; CRISTIAN ALFONSO DIAZ NIEBLES, persona natural, identificado con CC. 1047217012, propietario del bus de placa UYR 549, con residencia en la ciudad de Barranquilla, quien responde en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO; ALIANZA SODIS S.A.S., persona jurídica con domicilio en Soledad (Atlántico), identificada con el NIT 901.513.164 - 1, quien responde como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO, representada legalmente por Ricardo Díaz Otero identificado con CC. 8790053 y/ o quien haga sus veces; y ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT N°860026182- 5, representada legalmente por Belén Azpurua de Mattar, identificada con la cédula de extranjería N° 324.238 y/o quien haga sus veces, en calidad de ASEGURADORA GARANTE.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, iniciado por la señora NUVIA ESTHER BOLAÑO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.655.775, por medio de apoderado judicial Dr. LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, con la cédula de ciudadanía N°1.140.847.020 y T.P. N°263.268 del C.S de la J., presento demanda en contra de CARLOS MARIO CABARCAS GONZALEZ, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1045228236, con residencia en la ciudad de Barranquilla, en calidad de RESPONSABLE DIRECTO por el HECHO PROPIO; CRISTIAN ALFONSO DIAZ NIEBLES, persona natural, identificado con CC. 1047217012, propietario del bus de placa UYR 549, con residencia en la ciudad de Barranquilla, quien responde en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO; ALIANZA SODIS S.A.S., persona jurídica con domicilio en Soledad (Atlántico), identificada con el NIT 901.513.164 - 1, quien responde como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO, representada legalmente por Ricardo Díaz Otero identificado con CC. 8790053 y/ o quien haga sus veces; y ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT N°860026182- 5, representada legalmente por Belén Azpurua de Mattar, identificada con la cédula de extranjería N° 324.238 y/o quien haga sus veces, en calidad de ASEGURADORA GARANTE.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso



Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

CUARTO. Igualmente se ordena **emplazar** al señor CRISTIAN ALFONSO DIAZ NIEBLES, persona natural, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1047217012, conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, con la cédula de ciudadanía N°1.140.847.020 y T.P. N°263.268 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00283-00

Por anotación en estado	Nº. 20
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>8 FEBRERO DE 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	